

Buenos Aires, 16 de febrero de 2024

VISTO las leyes Nros. 23.660, 23.890 y 24.741, los Decretos P.E.N. Nros. 504/1998, 335/2000 y 170/2024, la Resolución N° 201/2002 del Ministerio de Salud y Acción Social, las Resoluciones Nros. 1200/2012 y 731/2023 de la Superintendencia de Servicios de Salud, la Ordenanza N°1958 del Honorable Consejo Superior Universitario, las Resoluciones del Consejo de Administración Nros. 01/2012 y 06/2015; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 01/2012 del Consejo de Administración dispone en su art. 1°:

“Establecer en materia de prótesis y ortesis la cobertura del 100% en prótesis e implantes de colocación interna permanente y además del 100% en ortesis y prótesis externas, no reconociéndose las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas.”

Que la Resolución N° 01/2012 del Consejo de Administración dispone en su art. 4°:

“En caso que el afiliado de la DASUTeN no aceptase la provisión de prótesis u ortesis nacional, la DASUTeN cubrirá hasta el valor de la prótesis u ortesis nacional (menor cotización en plaza), otorgándole al beneficiario una ayuda económica, sin intereses y con plazo de pago máximo hasta veinte (20) cuotas, para solventar la diferencia que existiera entre la prótesis u ortesis extranjera en relación con la nacional, que deberá reintegrarlo a la DASUTeN conforme al procedimiento DASUTeN establezca.”

Que la Resolución N° 06/2015 del Consejo de Administración introdujo el siguiente párrafo al art. 4° de la Resolución N° 01/2012:

“En el supuesto que DASUTeN no obtenga cotización de la prótesis u ortesis nacional, se cubrirá el 70% de la prótesis/ortesis importada, si el afiliado optara por esta última. Asimismo esté, tendrá la opción de acceder al beneficio de una ayuda económica por la diferencia (30%) con idénticas características a las ya definidas en dicha resolución.”

Que el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. (aprobado por Ordenanza N° 1958) dispone en su art. 3° lo siguiente:

“La D.A.S.U.Te.N. tiene como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud en condiciones igualitarias, integrales y humanizadas, por sí misma o por intermedio de una red de prestadores contratados a tal efecto, debiendo dar cumplimiento con la totalidad de las prestaciones médico-asistenciales contempladas en el Programa Médico Obligatorio (P.M.O) y sus modificatorias, como así también deberá delinear políticas de salud preventivas, tendientes a resguardar de la mejor manera posible el estado de salud de todos sus beneficiarios. El Consejo de Administración, mediante resolución fundada, podrá ampliar el piso prestacional previsto por el P.M.O.”

Que el apartado 8.3.3. del Anexo I de la Resolución N° 201/2002 del Ministerio de Salud y Acción Social (aprobatoria del Programa Médico Obligatorio) establece:

“La cobertura será del 100% en prótesis e implantes de colocación interna permanente y del 50% en órtesis y prótesis externas, no reconociéndose las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas. El monto máximo a erogar por el Agente del Seguro será el de la menor cotización en plaza. Las indicaciones médicas se efectuarán por nombre genérico, sin aceptar sugerencias de marcas, proveedor u especificaciones técnicas que orienten la prescripción encubierta de determinado producto. El Agente del Seguro deberá proveer las prótesis nacionales según indicación, solo se admitirán prótesis importadas cuando no exista similar nacional. La responsabilidad del Agente del Seguro se extingue al momento de la provisión de la prótesis nacional.”

Que el proceso inflacionario que atraviesa nuestra República importa el incremento de los costos inherentes a las prestaciones de salud, poniendo en peligro la continuidad del sistema solidario que rige en esta D.A.S.U.Te.N.

Que dichas circunstancias tornan necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales bajo criterios de eficiencia y asignación adecuada en el uso de los recursos sanitarios disponibles por esta Dirección.

Que por ello se torna imperiosa la necesidad de readecuar la normativa vigente en materia de cobertura de prótesis y órtesis, de conformidad con lo dispuesto

por el nuevo Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. (Ordenanza N° 1958) y el Programa Médico Obligatorio (aprobado por Resolución N° 201/2002 y sus modificatorias), a efectos de garantizar la sustentabilidad del sistema médico-prestacional y el equilibrio económico-financiero de esta D.A.S.U.Te.N., en beneficio del conjunto de los beneficiarios.

Que de las consultas efectuadas por esta D.A.S.U.Te.N. en los Comprobantes de Empadronamiento (CODEM) disponibles en la página web del ANSES y en el Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Sistema de Salud disponible en la página web de la Superintendencia de Servicios de Salud, ambos de acceso público, se ha detectado la múltiple afiliación de determinados beneficiarios/as de esta Dirección.

Que el Decreto P.E.N. N° 504/1998 estableció la sistematización y adecuación de la reglamentación del derecho de opción de cambio por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el Decreto P.E.N. N°170/2024 modificó el art. 1° del Decreto P.E.N. N° 504/1998, estableciendo lo siguiente:

“El derecho a la libre elección podrá ser ejercido por los afiliados titulares de los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 23.660, entre cualesquiera de las entidades incluidas en dicha norma, con la excepción prevista en el artículo 9° del presente.”

Que la D.A.S.U.Te.N. no se encuentra contemplada en el ámbito de aplicación del Decreto PEN N° 170/2024, al encontrarse excluida de la ley 23.660 en virtud de lo dispuesto por la ley N° 23.890 que apartó a las Universidades Nacionales del Régimen General de Obras Sociales.

Que la D.A.S.U.Te.N. al no revestir el carácter de Obra Social Universitaria (cfr. art. 1° Ordenanza N° 1958 del Honorable Consejo Superior Universitario y art. 2° de la ley N° 24.741 de Obras Sociales Universitarias) no se encuentra contemplada dentro del ámbito de aplicación del Decreto P.E.N. N° 335/2000 relativo a la derivación y unificación de aportes, siendo que únicamente se encuentran habilitados para acceder a dichos procedimientos aquellos Agentes Nacionales del Sistema de Salud que se encuentren empadronados en el Registro Nacional de Obras Sociales (RNOS) o en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).



Que, asimismo, y por los mismos fundamentos vertidos en el considerando precedente, la D.A.S.U.Te.N. se encuentra imposibilitada de acceder al Sistema Único de Reintegro por Gestión de Enfermedades (SURGE) creado por Resolución N° 731/2023 de la Superintendencia de Servicios de Salud, el cual reemplazó al Sistema Único de Reintegros (S.U.R) creado por Resolución 1200/2012 de dicho organismo.

Que por los motivos precedentemente expuestos, se torna imperioso delinear un procedimiento de complementariedad a efectos de distribuir los costos prestacionales en materia de prótesis/ortesis con el resto de las coberturas médicas que detentan los/las beneficiarios/as de esta D.A.S.U.Te.N. con múltiple afiliación.

Que el dictado de la presente se realiza en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1958.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

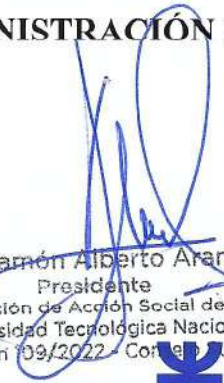
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Cobertura de Prótesis y Ortesis y Procedimiento de Complementariedad, el cual obra en el ANEXO I de la Presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Derogar las Resoluciones Nros. 01/2012 y 06/2015 del Consejo de Administración.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese. Fecho archívese.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN N° 2/2024



Ing. Ramón Alberto Aranda
Presidente
Dirección de Acción Social de la
Universidad Tecnológica Nacional
Resolución 09/2022 - Consejo Superior

ANEXO I
REGLAMENTO DE COBERTURA DE PROTESIS Y ORTESIS Y
PROCEDIMIENTO DE COMPLEMENTARIEDAD


ARTICULO 1º.- Establecer que en materia de prótesis y ortesis se brindará cobertura del 100% en prótesis e implantes de colocación interna permanente y en ortesis y prótesis externas, no reconociéndose cobertura sobre las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas.

ARTICULO 2º .- D.A.S.U.Te.N. únicamente proveerá prótesis y ortesis de origen nacional, cuyas indicaciones médicas cumplan con lo dispuesto en la Resolución N° 201/2002 y sus modificatorias, o la norma que reemplace a aquella en el futuro. La D.A.S.U.Te.N. se eximirá de responsabilidad al momento de la provisión de la prótesis nacional.

ARTICULO 3º .- Para el eventual caso de ausencia de algún tipo de prótesis u ortesis nacional, debidamente justificada con los informes médicos y administrativos correspondientes, la DASUTEN otorgará cobertura de la prótesis u ortesis importada, otorgando aquella que cubra la prestación solicitada y que sea la de menor cotización en plaza.

ARTICULO 4º.- En caso de que el/la afiliado/a no aceptase la provisión de prótesis u ortesis nacional, la D.A.S.U.Te.N. brindará cobertura hasta el valor de la prótesis u ortesis nacional (menor cotización en plaza), otorgándole al beneficiario una ayuda económica en los siguientes términos:

a) El/la afiliado/a podrá optar por abonar la diferencia en un plan de pago de hasta tres (3) cuotas sin intereses.



b) El/la afiliado/a podrá optar por abonar la diferencia en un plan de pago de hasta un límite de diez (10) cuotas, pero en estos casos la totalidad de las cuotas devengarán un interés mensual calculado sobre la tasa de interés pasiva publicada por el Banco de la Nación Argentina.

Para acceder a los planes de pago mencionados, los/las afiliados/as deberán cumplimentar con los procedimientos administrativos que establezca la D.A.S.U.Te.N. a tales efectos.


ARTICULO 5°.- En el supuesto de que D.A.S.U.Te.N. no obtenga cotización de la prótesis u órtesis nacional por condicionamiento de ese rubro y o mercado prestacional con afectación de interés entre prescripción y acto comercial, se aplicará lo previsto en el art. 4° del presente Reglamento.

ARTICULO 6°.- En caso de que los/las beneficiarios/as de esta D.A.S.U.Te.N. cuenten con múltiple afiliación a otras coberturas Médicas de cualquiera naturaleza o carácter (ya sean Entidades de Medicina Prepaga, Obras Sociales Sindicales, Obras Sociales Universitarias, Direcciones de Acción Social, entre otras), deberán iniciar el procedimiento administrativo pertinente a efectos de activar el trámite de complementariedad tendiente a distribuir en partes iguales el costo prestacional entre la D.A.S.U.Te.N. y su otra cobertura.

ARTICULO 7°.- El Consejo de Administración determinará las sanciones aplicables a los/las afiliados/as que incumplan con las obligaciones impuestas en el art. 6°.

En caso de tratarse de afiliados/as adherentes, la actitud renuente de aquellos será considerada como causal de desafiliación.

ARTICULO 8°.- D.A.S.U.Te.N. estará exenta de brindar cobertura en aquellos casos donde la solicitud de cobertura de prótesis u ortesis se motivare en hechos encuadrados dentro del ámbito de aplicación de la ley N° 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo) y sus modificatorias, o las normas que reemplacen a aquella en el futuro. Dicha exención operará respecto de la totalidad de los beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N., sean afiliados/as titulares obligatorios, titulares optativos o adherentes, quienes deberán solicitar las prestaciones sistémicas previstas por la ley N° 24.557 a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o al Empleador Autoasegurado.



Ing. Ramón Alberto Aranda
Presidente
Dirección de Acción Social de la
Universidad Tecnológica Nacional
Resolución 109/2022 - Consejo Superior